Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. agosto 30 de 2022.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, anexando escrito firmado por el demandante Carlos Rodolfo Mora Uricoechea y el Doctor Diomedes Díaz Muñoz.

Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veintitrés (23) de septiembre
De dos mil veintidós (2022).

Verbal de Pertenencia
Carlos Rodolfo Mora Uricoechea vs
Gonzalo Molano Rubio y otros
Radicado: 2019-00039-00

En escrito que antecede, el Demandante Carlos Rodolfo Mora Uricoechea, manifiesta que Revoca el poder otorgado al Doctor Carlos Alberto Rivera Duarte, y le confiere poder al Doctor Diomedes Díaz Muñoz, para que lo represente en este proceso.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado acepta la revocatoria mencionada.

Como quiera que el Doctor Diomedes Díaz Muñoz, había sido designado como Curador Adlitem de la parte demandada, pero aún no se le había comunicado tal decisión, el Despacho procede a dejar sin efecto tal designación y en su lugar nombrar al Doctor Jorge Hernando Rangel Echeverry.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero, Guayabal, Tolima,

Resuelve

1. Acéptese la revocatoria del poder otorgado al Doctor Carlos Alberto Rivera Duarte, realizado por el demandante Carlos Rodolfo Mora Uricoechea.

2. Reconózcase Personería al Doctor Diomedes Díaz Muñoz, como apoderado judicial del demandante Carlos Rodolfo Mora Uricoechea, en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del presente proceso.

3. Desígnese como Curador Adliten del demandado Gonzalo Molano Rubio y las personas inciertas e indeterminadas al Doctor Jorge Hernando Rangel Echeverry.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en los artículos 47 y ss del Código General del Proceso.

5. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez